

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Arrendamiento de fincas Urbanas de Haro

465

El día 4 del próximo mes de marzo a las 12 de su mañana tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Haro y bajo la presidencia del Sr. Recaudador de la zona de Haro, la subasta para arrendar las fincas urbanas adjudicadas al Estado, que a continuación se detallan:

Casa en la calle Costallina n.º 28 que linda por derecha con Donato Salazar; izquierda con Viuda de Virumcrales y espalda con Deogracias Hermosilla.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.739.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 60 pesetas.

Casa en la calle de Carrión n.º 18 que linda por la derecha con Rosa Barrionuevo; izquierda con Eustaquio Campo y espalda calle del Risco.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.740.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 30 pesetas.

Casa, hoy solar, en la plaza de la Iglesia número 2, que linda por la derecha con Purificación Martínez.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.741.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 210 pesetas.

Casa en la calle del Risco que linda por la derecha con calle de la Paz; izquierda y espalda con calle de la Iglesia.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.743.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 120 pesetas.

Casa en la calle dd Costanilla número 24, que linda por la derecha con Donato Salazar; izquierda con Teodoro Zarain; espalda, Deogracias Hermosilla.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.774.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 60 pesetas.

Edificio destinado a depósito de carros en la calle de la Paz número 2 que linda por la derecha e izquierda. Vda de Mazón y espalda con calle.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.745.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 69 pesetas.

Posesión destinada a Fábrica de licores en la calle de Fuente de Ojo, o Tenerías, 16, que linda; derecha Pedro Pablo Gato; izquierda, Pedro Izarra García y espalda, Hijos de Manuel Garavilla.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.746.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 390 pesetas.

Casa, hoy solar, en la calle de Santo Tomás número 28 que linda por la derecha e izquierda con Rolar Cayo Moral y espalda Traser casa de la calle de la Iglesia.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.747.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 90 pesetas.

Casa en la calle de San Bartolomé número 37 que linda por la derecha con Esteban Chavala; izquierda, Satuanino García Barrio.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.748.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 210 pesetas.

Casa en la calle de San Bartolomé número 10, linda derecha con Pedro Estebanez, izquierda, Julián Fernández Pérez y espalda con Patio de Comedias.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.749.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 165 pesetas.

Casa con bodega en calle del Castillo número 2, que linda N. con Martina Landaluce; S. Francisco Arbaizar; E. Hermanos Alejo Aguiniga y O. Calle.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.750.

El tipo que ha de servir de base es de 30 pesetas.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación.

El importe de las fracciones de trimestre que resulten a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que haya de satisfacerse.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ninguno de éstas se prorroga por la táctica podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del

arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se aviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta al serlo esta adjudicación provisionalmente el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que lo sea presentados al cobro por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán durante media hora al Presidente de la Mesa que estará constituida por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 17 de febrero de 1940. El Administrador de Propiedades.—Vidal Ruiz,

## Ministerio de Trabajo

Subsecretaría

486

Resultado de la revisión de nombramientos de los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5.º por el Decreto de 15 de diciembre de 1939, el Tribunal constituido conforme al mismo, ha procedido a la revisión de los nombramientos de Secretarios de las Cámaras Oficiales de la propiedad Urbana adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Confirmar en sus puestos a todos los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana designados con anterioridad al 14 de abril de 1931.

2.º Confirmar igualmente en sus cargos a los Secretarios designados entre la fecha anteriormente indicada y el 18 de julio de 1936, siempre que dichos nombramientos hayan sido efectuados por el Ministerio, y declarar vacantes las Secretarías cuyos titulares hayan sido designados simplemente por las Cámaras.

Dichas vacantes comprenden las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Badalona, Baleares, Baracaldo, Ceuta, Guipúzcoa, Jerez de la

Frontera, Tarragona, Toledo, Ubeda y Vigo.

3.º Declarar asimismo vacantes todas las plazas de Secretarios de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana designados desde el 18 de julio de 1936, ya que, con arreglo a las disposiciones vigentes tales nombramientos se efectuaron con carácter interino y sin derecho por los favorecidos a la ocupación definitiva del cargo.

Las referidas vacantes comprenden las Secretarías de Logroño, Málaga, Mataró, Melilla, Sevilla, Soria, Vizcaya, Reus e Irún.

4.º Anunciar además de las anteriores, las vacantes de las Secretarías de Almería, Algeciras, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jaén, León, Linares, Orense, Palencia, San Fernando, Santiago de Compostela, Sestao, Tarrasa, Torrelavega, Tortosa y Zaragoza, desempeñadas por personal interino. Tanto éste como los Secretarios que actualmente desempeñan las Secretarías de las Cámaras citadas en el apartado 2.º, cesarán una vez cubiertas las plazas al término de las oposiciones.

5.º Que a los Secretarios que en cada uno de los grupos comprendidos en los apartados 2.º y 3.º hubieran de cesar y reúnan las condiciones de haber sido depurados y de haber ascendido al cargo de Secretario desde otro de categoría inferior de la misma Cámara con nombramiento anterior a 1931, se les reintegre a su puesto anterior, y de estar cubierto éste con carácter definitivo con fecha anterior a julio de 1936 a otro análogo con la misma retribución que percibieran antes de ser exaltados al cargo de Secretario. En el caso de que la persona que reemplazó al que ahora cesa como Secretarios, hubiera obtenido el nombramiento después de julio de 1936, cesará automáticamente en él pasando a ocuparlo el Secretario hubiera sido amortizado, se volverá a habilitar para que lo ocupe éste.

6.º Los actuales Secretarios que hayan ocupado el cargo con arreglo a lo que dispone la Ley de 25 de agosto, relativo a mutilados, ex combatientes ex cautivos, etc., se considerarán en propiedad si los interesados reúnen las condiciones de carácter general fijadas en el Decreto de 15 de diciembre. Estos cargos ya concedidos a mutilados, ex combatientes, ex cautivos etc., serán computados a los efectos de la clasificación general dentro del grupo correspondiente para la obligada proporcionalidad. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley

de 25 de agosto sobre el ingreso por las categorías inferiores a los efectos del escalafón.

7.º Declarar ultimada la revisión de nombramientos de Secretarios, y una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de estos acuerdos en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Barcelona, Baleares, Guipúzcoa, Cádiz, Tarragona, Toledo, Vizcaya, Jaén y Pontevedra plazo marcado en el párrafo 2.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939 para que los interesados puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro y éste resuelva definitivamente, se proceda al anuncio del concurso oposición para la provisión de las vacantes que resulten.

Madrid, 15 febrero de 1940,  
El Subsecretario, Presidente del Tribunal, Manuel Valdés.

484

Orden (rectificada) de 2 de febrero de 1940 dictando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 sobre subsidio de vejez.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 2 del corriente mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8, sobre normas para aplicación de la Ley de subsidios de vejez de 1.º de septiembre próximo pasado, se publican a continuación las erratas advertidas y las rectificaciones consiguientes:

«Artículo 14. Al final del mismo debe añadirse: «así como los documentos necesarios para acreditar su edad y existencia».

Artículo 18. Apartado c) dice «excepto las dedicadas a estímulo de la infancia». Debe decir: «excepto las dedicadas al régimen de libertad subsidiada».

Artículo 24. Apartado a) dice «en la adquisición de fondos públicos y valores garantizados por el Estado, hasta el tres por ciento». Debe decir: «en la adquisición de fondos públicos y valores garantizados por el Estado hasta el treinta por ciento».

Apartado b) dice «en préstamos de carácter social destinados a favorecer exclusivamente a las masas aseguradas». Debe decir: «en préstamos de carácter social destinados a favorecer especialmente a las masas aseguradas».

Apartado d) dice: «en préstamos hipotecarios con garantía de dichos valores» debe decir: «en préstamos hipotecarios o con garantía de valores».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 14 de febrero de 1940.

*Benjumea Burin*

Sr. Director general de Previsión.

485

Orden de 14 de febrero de 1940 aclarando la de 29 de agosto de 1938.

Ilmo. Sr.: Diversos Ayuntamientos elevan consulta respecto a la extensión de los beneficios señalados por la Orden de agosto de 1938, por la que procede determinar su campo de aplicación al objeto de aclarar las dudas surgidas. En su virtud

Este Ministerio ha servido disponer que los beneficios otorgados por la Orden de 29 de agosto de 1938 no alcanzan a aquellos

Ayuntamiento y Diputaciones que tuvieran concertadas con la Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo las pólizas del seguro de incapacidad permanente y muerte de sus empleados y obreros.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 14 de febrero de 1940.

*Benjumea Burin*

Ilmo. Sr.: Director general de Previsión.

## Presidencia del Gobierno

### Conclusión

4.º De los alcaldes durante la dominación marxista de cabezas de partido judicial que no sean ciudades importantes.

5.º De los concejales de las localidades citadas en el caso anterior con malos antecedentes o que tomaron parte en resolución que hubieran causado daño al Movimiento Nacional o a sus adictos.

6.º De los generales, jefes y oficiales profesionales que, con antecedentes favorables al Movimiento Nacional prestaron servicio de armas u otros de importancia señalada durante largo tiempo a los rojos.

7.º De los oficiales no profesionales pertenecientes al ejército rojo que, no estando comprendidos en otras modalidades, hayan prestado servicios de armas u otros de destacada importancia siempre que tengan malos antecedentes y sin que hayan realizado persecuciones o tenido actividades de relieve.

8.º De los policías rojos no profesionales que desempeñaron largo tiempo su función durante el dominio rojo.

9.º De los que hayan formado parte de comités de abastecimiento o similares cuando de su actuación se siguieron daños a personas adictas a la causa nacional.

10. De los presidentes de los Comités de industrias y Comercio, entidades encargadas de los transportes y otros cargos similares de la Administración roja, que por su actuación hayan producido daños a la Causa Nacional o a las personas adictas a la misma.

11. De los desertores en armas frente al enemigo de antecedentes o actividades rojas forzados en las filas nacionales.

12. De los desafectos a la Causa Nacional que tengan en su poder un arma rayada.

13. Los presidentes y vocales de tribunales así como los fiscales que, no perteneciendo a la carrera judicial oficial antes del 18 de julio de 1916 condenaron a penas de privación de libertad a personas adictas a la causa Nacional.

### GRUPO V

Se elevará propuesta de conmutación por seis años y un día a doce años de los condenados por rebelión que se encuentren en los siguientes casos:

1.º Los que por primera vez en la zona nacional hayan vertido especies contra el Movimiento, sin producir perturbación durante la guerra o después de ella.

2.º Los que por primera vez en

la zona nacional se hagan eco malicioso de especies que tiendan a provocar el descontento contra el régimen.

3.º Los jefes y oficiales profesionales que con antecedentes favorables al Movimiento Nacional prestaron servicios de armas durante corto tiempo con los rojos.

4.º Los oficiales no profesionales del Ejército rojo que hayan prestado servicio de armas u otros de destacada importancia y no tengan antecedentes desfavorables.

5.º Los policías rojos no profesionales que desempeñaron durante corto tiempo su función en territorio rojo sin causar daños.

6.º Los Alcaldes de malos antecedentes de pueblos que no fueron de importancia ni cabeza de partido judicial y los Concejales de estos Ayuntamientos también malos antecedentes, si por sus resoluciones se hubiera causado daño a la Causa Nacional o a los particulares adicto a la misma.

7.º Los Presidentes y Vocales de Tribunales que condenaron a penas de privación de libertad a personas afectas a la Causa Nacional y los Fiscales que las solicitaron si pertenecían a la Carrera Judicial o Fiscal.

8.º Los desertores frente al enemigo soldados forzados que desertaran sin armas.

9.º Los que sin ser dirigentes y solo meros agitadores o propagandistas del Frente Popular del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento siempre que tengan buenos antecedentes.

### CRUPO VI

Se elevará propuesta de conmutación por la pena de 6 meses y 1 día a 6 años a los condenados por rebelión en los casos siguientes:

1.º Los que sin malos antecedentes tuviera en su poder sin licencia una arma larga rayada.

2.º Los que sin malos antecedentes tubieran en su poder sin licencia para su uso una escopeta de caza o un arma corta.

3.º Los presidentes de Comités de abastecimiento o similares, cuando de su actuación no se siguió daño a las personas adictas al Movimiento Nacional.

4.º Los presidentes de Comités de Industria y Comercio entedadas encargadas de los transportes y otros cargos similares de la administración roja que por su actuación no hayan producido daño a la Causa Nacional o a las personas adictas a la misma.

5.º Los generales jefes y oficiales profesionales que con antecedentes favorables prestaron largo tiempo servicio no de armas o burocráticos o por muy poco tiempo servicios de armas con los rojos.

Los servicios judiciales militares si por inocuidad no están comprendidos en otros supuestos delictivos se interpretarán como servicios burocráticos.

6.º Los oficiales no profesionales del ejército rojo que hayan prestado servicios burocráticos careciendo malos antecedentes.

7.º Los que apoderándose de armas constituyeron partidas armadas e hicieran guardia en las capitales y pueblos en los primeros días del Movimiento y no cometieron desmanes.

Imp. Provincial. Logroño

## Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 482

De conformidad con lo determinado por el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestos al público en la Intervención del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a trece, los documentos que integran el expediente de Cuenta General y Liquidación del Presupuesto de 1938, al objeto de que durante dicho plazo y en el de ocho días más también hábiles, puedan los habitantes del término municipal que lo estimen oportuno, examinar el expediente y presentar los reparos u observaciones que deseen, debiendo hacerlo en su caso mediante escrito debidamente reintegrado y por duplicado, que se presentará a las horas y en la dependencia referidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 19 de febrero de 1940,

El Alcalde

*Julio Pernas*

## Distrito Forestal de Logroño

376

### EPOCAS Y DIAS DE VIDA PARA PESCA FLUVIAL.

El artículo 15 de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1911, vigente en la actualidad establece las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas que son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1 de agosto a 15 de febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1 de octubre a 15 de abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1 de marzo a 1 de agosto.

La época de veda para el cangrejo en esta región, fué establecida por R. O. 22 de septiembre de 1911, desde 1 de noviembre al 15 de junio.

Por el artículo 18 de la misma Ley, queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda: pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos, tienen que ser conducidos por el mismo pescador, sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia, no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley des e 1 de marzo hasta el 1 de agosto del año actual, todos los barbos y peces que se transporten se vean para la venta, bien puestos fijos o por vendedores ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y Vigilantes del ramo de consumos, teniendo las mismas fa-

cultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que esten investidos de agentes de autoridad.

Los compradores de peces, serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que crien barbos y peces, y les de cualquiera localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicación a esta Circular para conocimiento general.

Logroño 7 de febrero de 1940.

El Ingeniero Jefe

Jesus Briones

### Parque de Intendencia de Burgos

#### Sexto Cuerpo de Ejército

488

Necesitando este Parque adquirir, los artículos que en cantidades se detallan a continuación se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas 18 del mes de Marzo del mes próximo.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

#### Artículos que se anuncian

##### PARA EL PARQUE DE BURGOS

quintales métricos

Harina, 10.000	>	<
Cebada, 2.200	>	<
Avena, 2.000	>	<
Paja, 5.000	>	<
Leña cocina, 2.000	>	<

Para las Plazas de:

##### PALENCIA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	18.000
Paja qqms,	18.000

##### ESTELLA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 18 febrero de 1940.

El Comandante-Director Acetal

DIONISIO HERNÁNDEZ

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

401

D. Inocente López González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tormantos.

Hago saber; Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales Natos para la constitución de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, que han de efectuar las operaciones para la confección

del Repartimiento general de Utilidades, para el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

#### Parte Real

D. Fortunato Dávalos Soto, mayor contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

D. Elias Riaño Valvañón, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta localidad.

D.<sup>a</sup> Josefa Alvarez Carballo, mayor contribuyente por rústica domiciliada fuera del término municipal.

D. Vicente Luzárraga Gómez, mayor contribuyente por industrial domiciliado en este término municipal.

#### Parte Personal

D. Prudencio López Dávalos, mayor contribuyente por rústica vecino de esta villa.

D. Feliciano López Gorgo, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta villa.

D. Juan Murcia Mansilla, mayor contribuyente por industrial, vecino de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de siete días, puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante este Ayuntamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Tormantos, 9 de febrero de 1940.—El Alcalde

### ANUNCIO

412

Formado por la junta repartidora, el repartimiento general de utilidades para el año actual 1940, se hallará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa, por término de 15 días hábiles para que durante dicho plazo y los tres siguientes, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes, fundados en hechos concretos, precisos y determinados, con la justificación debida en papel correspondiente pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de Yécora, 12 de febrero de 1940.

El Alcalde

413

Fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1939, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; así como la liquidación del presupuesto del mismo año, hora que los habitantes del término municipal formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y el de los 8 días siguientes.

También quedan expuestos al público en la Sala Consistorial de esta villa por espacio de 15 días hábiles, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente el 31 de Diciembre último, el padrón de cédulas personales, el reparto de contribución especial para pago del anticipo reintegrable, de la fuente y camino vecinal; el de aprovechamiento de pastos la ganadería; el de tránsito de animales domésticos por la vía pública; y el de aprovechamientos de las ramas de cerezo, San Vicente y San Juan, a fin de que puedan presentarse las re-

clamaciones que se consideren justas.

San Millán de Yécora, 12 de febrero de 1940.

El Alcalde

### EDICTO 447

Debiendo proceder a la confección de Repartos sobre productos de Campo, en esta localidad, se requiere por la presente a toda persona sujeta a contribuir, de cuantos productos recolectados en este término municipal y año 1939 en plazo de quince días, advirtiéndose que los que no lo hagan dentro de dicho plazo se entiende prestan su conformidad a las cantidades que la Junta de conciliación les aprecie.

Herramélluri 14 febrero 1940.

El Alcalde

### ANUNCIO 444

Con el fin de proceder a la formación del Apéndice de amilloramiento de fincar rústicas, todos que hayan tenido alteración en sus riquezas, presentaran las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas en la secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo del 1 de marzo al 10 de abril ambos inclusive.

Herramélluri 14 febrero 1940.

El Alcalde

### ANUNCIO 463

D. Isidro Cadiñanos Herrán, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta Ciudad de Haro.

Hace saber: Que en Junta celebrada el día 8 del corriente por la Directiva de esta Entidad, se acordó nombrar a D. Fermin Escudero Baigorri, Agente Ejecutivo para el cobro de los atrasos que tenga esta Corporación o pueda tener en lo sucesivo, y que hará efectivos por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 para la aplicación de la Ley de Comunidades de Labradores; y con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los socios de esta Comunidad.

Haro 16 de Febrero de 1940.

El Presidente

### EDICTO 454

Ignorándose el paradero del mozo Arsenio Hernández Sáenz hijo de Domingo y Petra que nació en esta villa el día 19 de Julio de 1916 perteneciendo al Reemplazo de 1937 y como también se ignora el paradero de sus padres se les cita por el presente para que comparezcan alguno de ellos en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 del próximo mes de marzo a las once de la mañana que tendrá lugar el acto de la Clasificación y declaración de Soldados en este Municipio. Advirtiéndoles que de no comparecer el expresado mozo ni sus padres le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Leza de Río Leza 14 de Febrero de 1940.

El Alcalde

### EDICTO 459

En cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes al año de 1939, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen por convenientes.

Villarroya, 15 de febrero de 1940

El Alcalde

### EDICTO

461

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alesanco, 14 de febrero de 1940.

El Alcalde

### ANUNCIO

462

Formado el reparto general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por 15 días durante las cuales y los tres siguientes pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 15 de febrero de 1940

El Presidente de la Junta

### ANUNCIO

445

Confeccionados las cuentas municipales, correspondientes al año 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, con sus justificantes de cargo, a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas, y formular por escrito, los reparos y observaciones, que estimen pertinentes.

Herramélluri, 14 de febrero de 1940

El Alcalde

### ANUNCIO 475

Practicada por esta Secretaría la Rectificación del Padrón de habitantes de este término Municipal para el año 1939 así como la Liquidación del mismo año, desde esta fecha quedan expuestas ambas al público en esta Alcaldía por el plazo reglamentario durante el cual pueden ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Hervías 17 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

470

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan comprendidos en el alistamiento de ésta villa, correspondientes a los reemplazos de 1936 al 1941 ambos inclusive, se ha dispuesto citarles por medio del presente para que el día 18 del actual a las 9 de su mañana se presenten en éste Ayuntamiento ellos personalmente o sus familiares, de lo contrario serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1937

Pablo Vicente Giménez Martínez, hijo de Gregorio y Salustiana, nacido el 18 Abril de 1916.

Reemplazo de 1939

Domingo Blasco Labasta, hijo de José y Julio, nacido el 22 Julio 1918 en esta villa.

Clavijo, 15 de febrero de 1940.  
El Alcalde

EDICTO

478

D. Cesareo Jiménez Calvo, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio, Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1940 estará el mismo de manifiesto al público por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio del Presidente que suscribe.

Villarroya, a 16 de febrero de 1940.

El Presidente de la Junta,

EDICTO

476

D. José Rubio Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en los alistamientos que se citan los mozos que a continuación se expresan, se les cita a fin de que comparezcan en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento el día 3 del mes de marzo próximo a las 8 de la mañana al acto de clasificación y declaración de soldados advirtiéndoles que de no comparecer los parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1937

Angel Fernández Heredia, hijo de Domingo y de Antonina.

Jacinto Herce Lahora, hijo de Romualdo y Fulgencia.

Bavio Manzaneres Navarro, hijo de Timoteo y Cristina.

Meladio Martínez Jiménez, hijo de Rafael y de Adela.

Reemplazo de 1938

Manuel Monzencillo Llorente, hijo de Cándido y de Isabel.

Reemplazo de 1939

Venancio Alesón Sebrón, hijo de Venancio y de Catalina.

Vicente Peña Prado, hijo de Gregorio y de Juana.

Hilario Sáez Alesanco, hijo de Alejo y de Petra.

Reemplazo de 1940

Juan Francisco Lorena Lorena, hijo de Eloy y de Felisa.

Matías Miera Montero, hijo de Juan y Marfa.

Bruno Navarro Manzanares, hijo de Cipriano y de Estéfana.

Reemplazo de 1941

Félix Fernández Heredia, hijo de Domingo y de Antonina.

José Monzoncillo Lorena, hijo de Pantaleón y Manuela.

Angel Manzanares Navarro, hijo de Timoteo y de Cristina.

Berceo 15 febrero de 1940.  
El Alcalde

EDICTO

469

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados al final comprendidos en el Alistamiento de este Municipio para los reemplazos que igualmente se expresan, se les cita por el presente para que antes del día 20 del próximo mes de marzo comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de sus representantes legales para que sean sometidos a la práctica de las operaciones de Clasificación y declaración de Soldados que ha de extenderse con vista de reclutamiento y sus antecedentes en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Mozos que se citan

Francisco Resa Carrillo, hijo de Félix y de Marí Consuelo, nacido en esta villa en 2 de abril de 1917, perteneciente al reemplazo de 1938.

José Luis González González, Hijo de Victorio y de Manuela nacido en esta localidad en 8 de enero de 1920 perteneciente al reemplazo de 1941.

Juan Resa Carrillo, hijo de Félix y de María Carrilló nacido en esta villa en 30 de octubre de 1920, perteneciente al Reemplazo de 1941.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente para conocimiento y demás efectos consiguientes.

El Redal 15 febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

467

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1939 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tudelilla 16 de febrero de 1940

El Alcalde

EDICTO

468

Aprobado por este Ayunta-

miento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

El Redal 16 de febrero de 1940.

El Alcalde—Presidente

ANUNCIO

487

En el Alistamiento que se está efectuando en este Ayuntamiento de los reemplazos de 1936 al 1941 se hallan comprendidos los mozos que al final se expresan y desconociéndose el paradero de los mismos se les cita por el presente anuncio para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del próximo día 20 de marzo para proceder a su clasificación tanto desde el punto de vista de reclutamiento como de sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional advirtiéndoles que si dejan de hacerlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo

1.º Esteban Alonso Rodríguez hijo de Enolástica, nacido el 21 de noviembre de 1918.

2.º José Golán Arruebo hijo de Demetrio y Ana nacido el 18 de Diciembre de 1918.

3.º Marino Lerena Aluarez, hijo de Calisto y Gabina nacido el 26 de Diciembre de 1918.

4.º Ildefonso Alonso Soto hijo de Jacinto y Petra nacido el 11 de Junio de 1919.

5.º Realino Rafael Martínez Alonso hijo de Gregorio y Francisca nacido el 24 de octubre de 1920.

Sotés 19 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

489

Don Santiago Jimenez Garrido Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de esta Villa de Santa Eulalia Bajera.

Hago saber: Pue cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artº 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, desde esta fecha y por plazo de días, contados a partir del siguiente en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de Oficina, las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1939, con sus justificantes y demás documentos complementarios; a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, debidamente reintegrado, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días después de terminado aquél, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia Bajera 17 febrero de 1940.

El Alcalde-Presidente

Imp. Provincial.—Logroño

Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño

490

En la Sesión celebrada por esta Junta el día 18 de diciembre último, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

VOTO DE GRACIAS

«Concesión de un voto de gracias a la Junta Local de Protección de Menores de Calahorra muy especialmente al Sr. Bozalongo, por su entusiasmo y actividad dado el celo en el cumplimiento de sus obligaciones para con sus menores. Considerando, además que este voto de gracias debe ser publicado en la Prensa Local y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para satisfacción de la referida Junta y ejemplo de las demás».

Logroño, 21 de febrero de 1940

El Secretario,

E. López

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio provincial de ganadería

Circular

505

Habiéndose presentado la epizootia de sarna porcina en el ganado existente en el término municipal de Tudelilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Lucio Ochoa señalándose como zona sospechosa terrenos lindantes con el monte llamado Burzo como zona infecta monte Burzo.

Las medidas sanitarias adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos su empacronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de los animales enfermos.

Logroño 23 de febrero de 1940.

El Gobernador civil

Jesús Cagigal Gutierrez

12 Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

492

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 3 de marzo próximo, de las escometas recogidas por la fuerza de esta Comandancia en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa cuartos de esta capital.

Logroño 19 de febrero de 1940.

El Primer Jefe